

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SICCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primerá. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Bienes del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarto. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

los peritos discordes; y S. M., conformándose con el dictámen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado resolver: que los peritos terceros en discordia pueden analizar las tasaciones en desacuerdo que se les presenten, e impugnarlas según su particular punto de vista y los datos que se les faciliten; mas por término de sus observaciones, deben optar por cualquiera de dichas tasaciones, ó proponer, dentro de los límites de las mismas, lo que consideren más justo y equitativo.»

Lo que trascrito á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1866.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.—Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

### ESPROPIACIONES.

Real orden de 28 de Marzo de 1866, declarando que los peritos tercero en discordia no pueden exceder los límites de las tasaciones discordes.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha de hoy la Real Orden siguiente:

Ilmo. Sr.: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general acerca de si en las expropiaciones los peritos tercero en discordia que eligen los interesados, ó a falta de acuerdo entre ellos el juez de primera instancia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7 de la ley de 17 de Julio de 1836, deberán encerrarse dentro de los límites del justiprecio que hayan hecho.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán conseguir la captura del joven Anastasio Búrgos Barrio, que se ha fugado de casa de sus padres, vecinos de Santo Tomé del Puerto; y una vez conseguida la captura le pondrán á disposición del Alcalde del citado pueblo, dándose aviso á este Gobierno.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

##### CIRCULAR.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Provincia.

Esta Administración recuerda á

Segovia 3 de Mayo de 1866.

= El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

##### Señas de Anastasio.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, viste de sayal y zajones de pellejo.

##### VIGILANCIA.

En poder del Alcalde de Aguilafuente se encuentra una yegua, cuyo dueño se ignora, y á fin de que pueda reclamarse por quien justifique que lo es, se anuncia en este periódico oficial.

Segovia 3 de Mayo de 1866.—= El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

##### Señas de la yegua.

Alzada seis cuartas y media, pelo negro, estrellada, cortada la punta de la oreja izquierda, bastante delgada y con mal pelo.

### SECCION TERCERA.

los Sres. Alcaldes encargados de la recaudación de Contribuciones, que el dia 5 del corriente vence el cuarto y último trimestre del actual año económico, y por consiguiente han de quedar ingresados en las Arcas del Tesoro del 15 al 20 del mismo el importe de los impuestos de Territorial, Subsidio y Consumos; advirtiendo que al mismo tiempo que se finalice el

pago de lo que corresponde á los cupos de las referidas contribuciones, se hará igualmente de los recargos para Provinciales, así como el de fondo supletorio y de la quinta parte para gastos Municipales. No existiendo motivo para que deje de efectuarse así, esta Oficina se promete del celo de las referidas Autoridades locales cumplirán puntualmente con tan importante servicio, para lo qué procederán sin demora alguna al llevar á cabo la recaudación que les está encomendada, evitando por este medio que la Administración se vea precisada á emplear los medios marcados por Instrucción contra los que resulten morosos.

Al mismo tiempo se recomienda á dichos Sres. Alcaldes que no hiciesen remitido los recibos de gastos de Cobranza y Municipales de las expresadas Contribuciones, lo verifiquen sin demora, pues si bien su importe no se exige á metálico, precisa su formalización para extinguir el débito que resulta á cada pueblo.

Segovia 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1866.—= Rafael García Tapia.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1865. (Continuación.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	KILOM. entre las etapas.	NÚM. de vecinos de cada etapa.	Distritos á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Zaragoza á Barcelona.	Puebla de Alfonden. Osera. Bujaraloz. Candasnos. Fraga. Lérida. Mollerusa. Gervera. Igualada. Esparraguera. Molins de Rey. Barcelona.	13,5 18,0 58,5 18,0 28,0 26,5 22,5 33,5 33,0 29,0 22,5 14,5	244 163 483 204 1,634 4,322 167 989 3,536 603 556 59,977	Aragón.	Forma parte, de la línea general de Madrid al Portús, en la frontera francesa, por Zaragoza, erona y la Junquera. Osera comparte la carga de alojamiento con Pina de Ebro, villa de 690 vecinos, situada 4 k. á la derecha de la carretera, separándose de ésta el camino que conduce á Pina, á 8k. de Osera; y siendo, por consiguiente, de 30 la distancia entre la Puebla y Pina de Ebro, y de 54,5 entre este pueblo y Bujaraloz.
Barcelona al Portús, en la frontera francesa, por Gerona, Figueras y la Junquera.	Masnou. Mataró. Calella. Vídreras (2 K. d.). Gerona. Figueras. La Junquera.	17,5 14,0 23,0 29,0 23,0 33,5 17,5	938 3,498 774 574 5,020 2,375 416	Cataluña.	Completa, con las dos líneas anteriores, la general de Madrid al Portús, en la frontera francesa, que une Madrid y Perpiñan, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona, Figueras y la Junquera.
Zaragoza á la frontera francesa, por Jaca y Canfranc.	TOTAL.	296,5	159,5		Vídreras está separado 2 K. á la derecha de la carretera, y se fija como etapa por ser el único á propósito entre Calella y Gerona; dicha distancia hay que aumentarla á las marcadas para las etapas de Calella á Vídreras, y de este punto á Gerona, pues éstas se cuentan sólo sobre la carretera.
Madrid á Valencia, por las Cabrillas.	Villanueva de Gállego. Zuera. Gurrea de Gállego. Biscarrués. Murillo de Gállego. Anzáigo. Jaca. Canfranc.	14,5 12,0 17,0 25,0 13,0 16,5 27,0 19,5	286 510 255 420 211 150 808 123	Aragón.	De la Junquera al Portús, en la frontera francesa, hay 5,5 K. entre los pueblos de Gerona y Figueras, y 10 entre éstos y la Junquera.
Madrid á Valencia, por Albacete.	Tarazona. Montalvo. Cervera. Buelache de Alarcón. Motilla del Palancar. La Minglanilla. Villargordo de Cabriel. Requena. Buñol (0,5 K. d.). Cuart de Poblet. Valencia.	34,0 34,0 26,0 20,0 33,5 30,5 53,0 5,5	4,191 502 275 400 711 523 242 2,927 794 384	Castilla la Nueva.	De Canfranc á la frontera francesa, hay 41 K. y desde ésta continúa la carretera á Bayona por Oloron.
Madrid á Valencia, por Albacete.	TOTAL.	144,5	22,591		De Canfranc á la frontera francesa, hay 41 K. y desde ésta continúa la carretera á Bayona por Oloron.
Madrid á Valencia, por Albacete.	Valdemoro. Aranjuez. Villatobas. Corral de Almaguer. Quintanar de la Orden. El Pedernoso. El Provencio. Minaya. La Roda. Albacete. El Villar. Almansiá. Mogente. Roigüa y Corvera. Algirón. Valencia.	26,0 21,0 31,5 19,5 22,5 27,5 20,5 24,5 15,5 33,0 32,0 38,5 31,5 22,0 50,0 25,0	507 2,065 722 947 4,619 379 423 580 1,480 2,829 249 1,844 1,046 219 620 22,591	Castilla la Nueva.	De Madrid á Valencia, por las Cabrillas, hay 347,5 K. entre el pueblo de Tarazona y el de Valencia.
Madrid á Valencia, por Albacete.	TOTAL.	347,5	422,5		De Madrid á Valencia, por las Cabrillas, hay 347,5 K. entre el pueblo de Tarazona y el de Valencia.
Corredor de la Rioja.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Andalucía.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Extremadura.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Aragón.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Valencia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Murcia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Baleares.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Galicia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Asturias.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Cantabria.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de País Vasco.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Navarra.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Aragón.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Valencia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Murcia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Baleares.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Galicia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Asturias.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Cantabria.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de País Vasco.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Navarra.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Aragón.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Valencia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Murcia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Baleares.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Galicia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Asturias.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Cantabria.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de País Vasco.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Navarra.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Aragón.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Valencia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Murcia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Baleares.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Galicia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Asturias.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Cantabria.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de País Vasco.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Navarra.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Aragón.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Valencia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Murcia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Baleares.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Galicia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Asturias.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Cantabria.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de País Vasco.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Navarra.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Aragón.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Valencia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Murcia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Baleares.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Galicia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Asturias.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Cantabria.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de País Vasco.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Navarra.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Aragón.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Valencia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Murcia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Baleares.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Galicia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Asturias.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Cantabria.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de País Vasco.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Navarra.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Aragón.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Valencia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Murcia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Baleares.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Galicia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Asturias.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Cantabria.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de País Vasco.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Navarra.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Aragón.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Valencia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Murcia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Baleares.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Galicia.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Asturias.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Cantabria.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de País Vasco.					Este corredor es continuación del anterior, y comprende la linea de Madrid á Zaragoza, por Jaca y Canfranc.
Corredor de Navarra.					Este corredor es continuación del anterior, y comprend

**Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.**

Número  
del in-  
ventario.

Clase

PROCEDENCIA.

Colonos que la llevan.

Tipo anual de la subasta  
deducida la 6.<sup>a</sup> parte de  
obligación que la renta.

Pueblos.

Aventario.

de fincas.

y año

de procedencia

y año

de procedencia&lt;/

## SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Antonio Saez Gonzalez. Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy f. Que en este dicho Juzgado y mi testimonio se estableció demanda de menor cuantía y por el Procurador Don Simon Abellon á nombre de Benito Martin, vecino de Valtiendas, contra Pablo Andres, Gerónimo Peña por su mujer Ana Andres, Miguel Gonzalez, viudo de Petra por su hija Agustina Gonzalez Andres, y Miguel Quintana como curador de Roque Andres y hermanos, hijos y nietos respectivamente y herederos de Petra Mate, vecinos de Cuevas de Provano, sobre pago de 700 reales importe de una tierra que la Petra vendió al Benito del Roque, y que este ó su curador reclamó en otro pleito, en el que fue condenado el Benito, y de las costas que el mismo había satisfecho por el citado pleito. En cuya demanda, comunicado de ella traslado á los demandados los tres primeros la reconocieron ser justa, y se apartaron, pero no compareciendo el Quintana se siguió en su rebeldia y se dictó la siguiente:

Sentencia. En el expediente ó pleito civil de menor cuantía que en este Juzgado pende entre partes de la una Benito Martin Peña, vecino de Valtiendas y en su nombre el Procurador Don Simon Abellon, como demandante, y de la otra Pablo Andres, Gerónimo Peña, como marido de Ana Andres y Miguel Gonzalez, viudo de Petra, por su hija Agustina Gonzalez Andres, y Miguel Quintana, por su menor Roque Andres y hermanos, hijos y nietos respectivamente de Petra Mate como demandados sobre pago del importe de 700 reales de una tierra que vendió al demandante la Petra, y las costas que se le originaron.

Resultando que el demandante compró en el año de 1836, a Petra Mate, vecina que fue de Cuevas de Provano, una tierra de dos obradas y media término de Valtiendas y sitio titulado el recorte, surcante camino de los carros, oriente cañada que conduce al monte y poniente con una retilla, por precio de 700 reales según lo justificó por la Escritura pública que acompaña á la demanda folio dos, y cuando se hallaba en la quieta y pacífica posesión de la indicada finca el demandante fue reconvenido por Miguel Quintana, vecino de Cuevas de Provano como curador ad litem de Roque Andres, Nieto de la vendedora como hijo de Victoria And. es Mate, primogénito de aquella, alegando per-

tenecerle la expresada tierra como correspondiente á la mitad que se le reservó de un vínculo que la Petra había poseído y como el hecho resultó cierto fue atendida la reclamación, y en 20 de Junio de 1864, se dictó sentencia condenando á Benito Martin, á que dejará la tierra indicada á disposición del Roque, ó de su curador Miguel Quintana, reservando al Benito el derecho de que se creyera asistido por la evicción y saneamiento, lo cual había tenido efecto en los hijos y herederos de la Petra, en 28 de Mayo de 1864, incluso el Miguel Quintana, por su menor Roque, como lo comprueba por la sentencia dictada en dicho pleito de que presenta testimonio y por el despacho diligenciado expedido para la citación de evicción que se hallan á los folios 8 y 5 de estos autos, pidiendo en vista de todo y que no habiendo negado en el acto de conciliación folio 12 que son herederos de la Petra los demandados y que la evicción es circunstancia natural del contrato de venta se les condene que restituyan al demandante Martin, los 700 reales importe de la tierra de recorbo y los 1079 que pagó de costas, de la demanda que promovió el Quintana, como curador del Roque, segund la cuenta del folio 14, imponiéndoles además las que se originen con el presente pleito y el resarcimiento de daños y perjuicios.

Resultando que considerado traslado á los demandados de la indicada demanda se presentaron Pablo Andres, Gerónimo Peña, como marido de Ana Andres y Miguel Gonzalez, viudo de Petra, por su hija Agustina, manifestando en un escrito á este Tribunal folio 21 que considerando justa la reclamación de Benito Martin, estan dispuestos á satisfacerla sin necesidad de pleito en cuyo escrito se ratificaron y en su vista no se siguieron con ellos las actuaciones, pero no habiéndole presentado el Miguel Quintana á nombre de su pupilo á pesar de haber sido requerido en la forma legal correspondiente, se siguieron los procedimientos en su rebeldia.

Considerando que privado por sentencia judicial el demandante Benito Martin, del dominio de la tierra de recorbo que compró á Petra Mate, los herederos de esta como sucesores en sus derechos y obligaciones estas en el deber de darle el importe de aquella con el de los gastos y costas ocasionados al comprador segun lo disponen las leyes del concepto 32 y 33 del título quinto partida quinta.

Considerando que siendo cuatro los herederos reconocidos de la Petra, y la cantidad que deben satisfacer ó reintegrar al Benito, la de 1779 reales como principal y costas, estan obligados á bajar una cuarta parte cada uno de esta suma.

Considerando: que los tres citados

herederos de Petra Mate que han reconocido los legítimos derechos del demandante no deben satisfacer más costas de este pleito que las causadas hasta el folio 21, en union de Miguel Quintana, debiendo ser las sumas de cuenta de este por haber dado lugar á ellas con su falta de comparecencia vista las leyes citadas 32 y 33 del título quinto partida quinta, Fallo: que el procurador Don Simon Abellon á nombre de su representado ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda, no habiéndolo hecho en ninguna forma Miguel Quintana en representación de su pupilo Roque Andres de sus excepciones y defensas, en su virtud debia de condenar y condeno á Miguel Quintana como curador de Roque Andres, al pago de la cuarta parte de los 1779 reales y de las costas causadas hasta el folio 21 de estos autos y en todas las posteriores, declarando responsables de las tres cuartas partes restantes de principal y costas hasta dicho folio 21, a Pablo Andres, Gerónimo Peña y Miguel Gonzalez, estos dos últimos en representación de su mujer é hija.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia con arreglo á lo mandado en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil,

## SECCION QUINTA.

Administración de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica en los pueblos, días y los sujetos que á continuación se expresan.

Días.	Pueblos.	VENDEDORES.	Fanegas.	Cilos.	Precio.
11	Segovia.....	D. Casimiro Perez.....	523	3	400
"	Fábrica.....	Vitoriano Velasco.....	240	3	350
14	"	Hermenegildo Higuera.....	155	3	400
"	"	Pedro Galindo.....	71	3	330
18	"	Braulio del Real.....	63	3	500
"	"	Cecilio Higuera.....	30	3	400
19	Segovia.....	Antonio Bombin.....	300	3	400
21	Fábrica.....	Andrés Perez.....	62	3	400
24	"	Nicasio Cortés.....	70	3	400

El Arco 29 de Abril de 1866.—El Administrador, Amador Serrano.—V. B. El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Alonso.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 3 de Junio próximo de doce á doce y media de su mañana, se subastarán por cuarta vez en la casa consistorial del pueblo de Mojoncillo los productos siguientes que se hallan señalados en pie con el marco Real, y que han sido retasados, cuya corta ha sido autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia, á saber:

Setenta tercias, retasadas en 453 escudos, 600 milésimas.

Cuarenta id. de sesma, en 97 escudos, 200 milésimas.

Treinta viguelas, en 48 escudos, 600 milésimas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo: Segovia 50 de Abril de 1866.—El Ingeniero Gefe, Esteban Nagusia.

sin perjuicio de notificarse en los trados de este Tribunal y de hacer notoria por edictos en la forma prevenida en el artículo 1183 de dicha ley. Y por esta sentencia, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—José de Castro.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Señor Don José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido en ella estando celebrando Audiencia pública y á presencia de los testigos Galo Martin, y Silvelio Muñoz, hoy 16 de Abril de 1866, de que yo el Escribano doy f. =Antonio Saez.

Lo reaccionado está conforme y la sentencia y publicación inserta corresponde literalmente con su original obrante en el pleito de que se hace referencia, y este en mi Escribanía que me remito. Y en f. de ello para su inserción en el Boletín oficial de la provincia conforme con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á 18 de Abril de 1866= Antonio Saez.

Se arriendan los pastos de Primavera y Verano de las dos Dehesas renombradas El Rincon y Valdeyernos, sitas en término de la Aldea del Fresno y San Martin de Valdeiglesias en la Provincia de Madrid.

La subasta simultánea se verificará el dia 6 de Mayo próximo, en Madrid en casa del dueño de las fincas, Calle de Alcalá núm. 12 y en la Casa del Guarda Mayor en dicha Dehesa del Rincon, donde se haya de manifestar el pliego de condiciones.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.